



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1357-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-02-16**, de la revisión a las Cuentas por Cobrar y Anticipos a justificar, por el periodo del uno de octubre de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar que los sistemas de control interno proveen una seguridad razonable y verificar el grado de implementación de las Normas Técnicas de Control Interno (NTCI); **b)** Expresar una opinión sobre si los anticipos a justificar y las cuentas por cobrar se presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes y materiales; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno del Ministerio de Energía y Minas, para la clasificación, análisis, registro y acumulaciones de los anticipos a justificar y de las cuentas por cobrar y sus rendiciones de cuentas, así como la documentación soporte que las justifican, son adecuados y cumplen con las disposiciones, leyes, reglamentos, normas y políticas aplicables. **2)** Los resultados obtenidos dan una certeza razonable de que las operaciones de débitos y créditos de naturaleza deudora registradas en el período auditado, representan en todos sus aspectos de importancia, los anticipos a justificar y las cuentas por cobrar propiedad del Ministerio de Energía y Minas; y, **3)** No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los servidores y ex servidores públicos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1357-16

facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, (MEM)**, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, con referencia **MI-015-02-16**, de la revisión a las Cuentas por Cobrar y Anticipos a justificar, por el período del uno de octubre de dos mil catorce al treinta de septiembre de dos mil quince. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Catorce (1,014) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.

Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García

Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/MFCM/Brenda